

Dictamen nº: **210/22**  
Consulta: **Consejero de Educación, Universidades, Ciencia  
y Portavoz del Gobierno**  
Asunto: **Responsabilidad Patrimonial**  
Aprobación: **19.04.22**

**DICTAMEN** del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por unanimidad, en su sesión de 19 de abril de 2022, emitido ante la consulta formulada por el consejero de Educación, Universidades, Ciencia y portavoz, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, en el asunto promovido por Dña. .... (en adelante, “*la reclamante*”), sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de una caída en la vía pública, cuando había salido de su puesto de trabajo y se dirigía a su domicilio, en Torrelaguna.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 22 de noviembre de 2021 la persona citada en el encabezamiento presenta, en un modelo normalizado, una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados de una caída sufrida el día 23 de noviembre de 2020, sin indicación precisa del lugar del accidente.

Refiere, brevemente, que la caída se produce “*cuando al salir de mi puesto de trabajo (maestra en Colegio CEIP Cardenal Cisneros, de la*

*localidad de Torrelaguna) para dirigirme a mi domicilio, es decir en “in itinere”, sufrí una caída que produjo las lesiones que pueden valorar en la documentación que adjunto”.*

La reclamación se acompaña de determinada documentación médica acreditativa de la atención sanitaria recibida, dos facturas, una de ellas por la adquisición de una silla de ruedas y otra, por 14 sesiones de osteopatía, un informe médico pericial de valoración de las lesiones y secuelas padecidas y la resolución de la directora general de Recursos Humanos de 11 de febrero de 2021 en la que se reconoce la existencia del accidente en acto de servicio.

No cuantifica la indemnización solicitada *“para que, si lo estiman oportuno, podamos llegar a un acuerdo sobre la indemnización que me pueda corresponder”.*

**SEGUNDO.-** A causa de la referida reclamación se instruyó un procedimiento de responsabilidad patrimonial del que constituyen aspectos a destacar en su tramitación, los siguientes:

Mediante oficio de la jefa del Área de Tribunales y Responsabilidad Patrimonial de 24 de noviembre de 2021, se comunicó a la reclamante la normativa rectora del procedimiento y se requirió para que cuantificara la indemnización solicitada.

El 29 de noviembre de 2021 la directora del CEIP Cardenal Cisneros de Torrelaguna informa que *“el 23 de noviembre de 2020, a las 15:10 horas en horario de salida de su puesto de trabajo (...) saliendo del centro de trabajo por la puerta del edificio de infantil situada en la calle Valladolid s/n en la citada fecha, la docente metió el pie en un agujero situado en la calzada. El citado agujero estaba situado fuera del recinto escolar, en la vía pública”.*

En escrito presentado el 1 de diciembre de 2021 la reclamante, en base a un informe pericial que acompaña, cuantifica el daño en 46.160,40 euros.

Mediante Orden de 3 de diciembre de 2021 el consejero de Educación, Universidades, Ciencia y portavoz del gobierno admite a trámite la reclamación presentada, nombra instructor del procedimiento, indica el plazo de resolución y el sentido del eventual silencio administrativo y requiere a la reclamante para que aporte al expediente la declaración bajo juramento o promesa de los testigos del accidente.

La instructora del procedimiento el 14 de diciembre de 2021 comunica a la aseguradora de la consejería la presentación de la reclamación.

Instruido el procedimiento se procedió a dar trámite de audiencia a la reclamante.

Previa petición de documentación, la reclamante formula alegaciones en escrito presentado el 16 de febrero de 2022 en el que refiere que el accidente ha sido reconocido como accidente laboral por resolución de 11 de febrero de 2021 y considera que la aseguradora de la consejería debe hacerse cargo del coste de la indemnización solicitada. Acompaña la citada resolución y diversas sentencias.

Finalmente, el 14 de marzo de 2022 la jefe del Área de Tribunales y Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría General Técnica dicta propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación, al considerar que el accidente laboral se produce en una vía pública municipal siendo competencia de los municipios su conservación y mantenimiento.

**TERCERO.-** El 17 de marzo de 2022 tuvo entrada en el registro de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid una solicitud de dictamen referida al expediente de responsabilidad patrimonial aludido en el encabezamiento.

A dicho expediente se le asignó el número 159/22. La ponencia correspondió, por reparto de asuntos, a la letrada vocal Dña. Rosario López Ródenas, quien formuló y firmó la propuesta de dictamen, que fue deliberada y aprobada por el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora en la sesión celebrada el día 19 de abril de 2022.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**PRIMERA.-** La Comisión Jurídica Asesora emite su dictamen preceptivo de acuerdo con el artículo 5.3.f).a de la Ley 7/2015, por ser la reclamación de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 15.000 euros y a solicitud de un órgano legitimado para ello a tenor del artículo 18.3.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero (en adelante, ROFCJA).

**SEGUNDA.-** La tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial se rige por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

La reclamante ostenta legitimación, de conformidad con el artículo 4 de la LPAC y el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP),

al haber resultado supuestamente perjudicada por la caída de la que se derivan los daños que reclama.

Por lo que respecta a la legitimación pasiva, por su transcendencia para el sentido del dictamen, será objeto de especial consideración en la siguiente consideración de derecho.

En lo relativo al plazo de presentación de la reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 LPAC, el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo (ex artículo 67.2 de la LPAC).

En este caso la interesada reclama por un accidente acaecido el 23 de noviembre de 2020, por lo que la reclamación formulada el 22 de noviembre de 2021 se habría presentado dentro del plazo legal, con independencia de la fecha de curación o de estabilización de las secuelas.

En cuanto al procedimiento tramitado, la instrucción ha consistido en recabar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LPAC, el informe de la directora de CEIP Cardenal Cisneros de Torrelaguna, se ha dado traslado de la reclamación a la aseguradora de la Consejería de Educación, y tras el trámite de audiencia conferido a la interesada, que ha presentado alegaciones, se ha dictado la correspondiente propuesta de resolución.

**TERCERA.-** Debe hacerse una especial referencia a la legitimación pasiva.

En el caso que nos ocupa, si bien en el escrito inicial de reclamación la reclamante no describe las circunstancias en las que se produjo el accidente, ni la ubicación exacta del lugar donde

ocurrieron los hechos, si indica que el accidente *in itinere* se produce cuando salió de su centro de trabajo, en el CEIP Cardenal Cisneros, en Torrelaguna, y se dirigía a su domicilio.

Por su parte, la directora del CEIP Cardenal Cisneros, ubicado en el municipio de Torrelaguna, en su informe expresa que la reclamante, docente de dicho centro escolar, introdujo el pie en un agujero y precisa que dicho agujero se encuentra situado fuera del recinto escolar, en la vía pública, sin que dicha circunstancia haya sido cuestionada ni desvirtuada por la reclamante en el escrito presentado dentro del trámite de audiencia conferido.

Así pues, nos encontramos, que en el caso que da origen al presente dictamen, la reclamación se fundamenta en un accidente en una vía pública por la posible existencia de un defecto de mantenimiento o conservación de la misma, y puesto que son los Ayuntamientos los titulares de las vías públicas de los correspondientes términos municipales y los que ejercen las competencias en orden a su mantenimiento y conservación según lo previsto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no cabe sostener la legitimación pasiva de la Comunidad de Madrid por los hechos en que se basa la reclamación formulada por la interesada.

De lo anterior, procede la desestimación de la reclamación, por la ausencia de legitimación pasiva de la Comunidad de Madrid frente a la que ha sido planteada.

En mérito a cuanto antecede, la Comisión Jurídica Asesora formula la siguiente

## **CONCLUSIÓN**

Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial objeto del presente dictamen al no concurrir la legitimación pasiva de la Comunidad de Madrid.

A la vista de todo lo expuesto, el órgano consultante resolverá según su recto saber y entender, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de quince días, a esta Comisión Jurídica Asesora de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del ROFCJA.

Madrid, a 19 de abril de 2022

La Presidenta de la Comisión Jurídica Asesora

CJACM. Dictamen nº 210/22

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y  
Portavoz del Gobierno

C/ Alcalá 30-32, 2ª planta – 28014 Madrid